



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

ANTECEDENTES:

1. Que el 11 de abril de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SUP-JRC-68/2012, formado con motivo del Recurso consistente en Juicio de Revisión Constitucional, presentado por el Partido del Trabajo.
2. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
4. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
5. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
6. Que con fecha 14 de marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número TEEC/RAP/01/2016, formado con motivo del Recurso de Apelación de fecha 5 de febrero de 2016, interpuesto por el C. José Luis Flores Pacheco en su carácter de Representante Propietario de MORENA acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promovido *“en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se determina el monto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, para el ejercicio fiscal 2016”*. Resolución notificada con fecha 14 de marzo de 2016, mediante oficios SGA-TEEC/48-2016 y SGA-TEEC/49-2016 a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
7. Que en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/13/16 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE*



TEEC/RAP/01/2016, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de marzo de 2016.

8. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
9. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *“Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”*
10. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/18/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se eligió a la Titular de la Gubernatura, los integrantes del Congreso del Estado, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, para lo cual el Instituto Electoral del Estado de Campeche fue el encargado de organizar las elecciones en los términos que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
13. Que el 26 de agosto de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por instrucciones de la Licda. Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal Ejecutiva de la Junta Local en Campeche, el oficio INE/JL-CAMP/VRFE/2133/26-08-21, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Campeche, referente al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de julio de 2021 y su anexo Excel.
14. Que el 10 de septiembre de 2021, en su 37ª. Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/91/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2021-2024”*, consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el 29 de septiembre de 2021, en su 9ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/92/2021 intitulado *“ACUERDO DEL*



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 278, FRACCIÓN XI BIS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”, consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

16. Que el 11 de octubre de 2021, en la 39ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/94/2021, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
17. Que en la 40ª Sesión Extraordinaria Virtual, celebrada el día 14 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, en apego a lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
18. Que el 14 de octubre de 2021, en su 40ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos: CG/96/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”, y CG/97/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”, consultables en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
19. Que con fecha 3 de diciembre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó Sentencia en el expediente número TEEC/RAP/23/2021, formado con motivo del Recurso de Apelación de fecha 19 de octubre de 2021, interpuesto por la C. Ana María López Hernández, quien presentó el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación; interpuesto en contra del “ACUERDO CG/97/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”. Resolución notificada con fecha 3 de diciembre de 2021, mediante oficios TEEC/SGA/4116-2021 y TEEC/SGA/4117-2021, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
20. Que el 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”.



21. Que el 16 de diciembre de 2021, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos: CG/102/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES, PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)” y CG/103/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022”, consultables en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
22. Que el 16 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 13 emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, con la que se asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma ley, la cantidad de \$182'142,003, conformado por \$63'272,520 para la operación ordinaria del Instituto y \$23'000,000 para los gastos devengados y ejercidos del Proceso Electoral, asimismo para el financiamiento de Partidos Políticos un total de \$95'869,483, mismos que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
23. Que el 28 de enero de 2022, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/004/2022, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Bases I y V Apartado C, 116, fracción IV, incisos b), c), e), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 98 numerales I y II, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 inciso a), 23, inciso d), 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 18 fracción II y 24 bases I, II y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- V. **Artículo 2º, párrafo quinto y Anexo 2, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 4, 13, 16, 18, 19, 20 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1, 3, 4, 5, 28, 29, 30, 31, 33, 61 fracción II y IV, 95 fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250 fracción III, 251, 253, 254, 255, 257, 272 fracción III, 276, 277, 278 fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones X, XVII y XX, 281, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 288 fracciones I, II, III, VIII, y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II punto 2.2, inciso a), 5 fracciones I y XIX, 6, 7 fracción I, 8, 11, 18, 19 fracciones III, IV y XIX, 37, 38 fracciones V y XVII, 39 fracciones VII y VIII, 42 punto 1 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por



los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto; en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, y ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las candidaturas independientes y a la agrupación política local; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 47, 99, 226 y 227 250 fracción III, 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche; en términos de lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I, VIII y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 4 fracción II punto 2.2 inciso a), 39 fracción XIV, 40 fracción VIII y 42 punto 1 fracciones I, III, XIV y XVII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche, le corresponde administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; de igual forma, le corresponde ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y, en su caso, a las candidaturas independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.
- VI. Que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto, así como las partidas que



anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos, entre otros rubros. Asimismo, para el desempeño de sus funciones y fines, el Instituto requiere llevar a cabo una serie de actividades que implican a su vez el ejercicio o aplicación de recursos económicos, que por tanto es necesario planear, programar, evaluar y presupuestar la cantidad y forma de distribución de dichos recursos, atendiendo a las necesidades derivadas de las obligaciones establecidas constitucional y legalmente, así como los gastos de operación del propio instituto, ajustándose para ello a los criterios y objetivos de las Políticas y Programas Generales del mismo, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 242, 243, 244, 248, 278 fracción XXVIII y 286 fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el numeral 5 fracciones I y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, párrafo primero, 3 numeral 1, y 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30, 31, 61, fracción IV, 95, fracción II y 96, 97 y 98, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una o un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar a una o un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro “*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN*



MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS”, en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanas o ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracción II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.

- X. Que los partidos políticos nacionales deberán tener su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, para que tengan derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, a gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, como si fuesen un Partido Político Estatal, dicho financiamiento deberá ser ministrado por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con base en el artículo 98, párrafo primero, y 288 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. Que de conformidad con los artículos 99 y 100, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de Diputado;
- b) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y



d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que no se renueve el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Las ministraciones por dicho concepto se entregará de manera proporcional durante los primero cinco meses del año de la elección, y

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos y en lo que se disponga en su caso por esta Ley de Instituciones, teniendo que informarlas a la diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento ante la instancia correspondiente del Consejo General del Instituto Nacional en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados. En caso de que las funciones de fiscalización se deleguen por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral, se harán en los términos que disponga dicho órgano nacional.

Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección;

b) El Consejo General del Instituto Nacional, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Apoyo para el sostenimiento de una oficina:

a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para



actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral:

a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Es importante mencionar que, como se observa en el punto 7 de Antecedentes, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictada en el expediente TEEC/RAP/01/2016, que estableció en su Considerando SEXTO, lo siguiente: “**SEXTO...** En consecuencia, al resultar fundado el agravio bajo análisis, se **Revoca** el Acuerdo número CG/09/16, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinó el monto de Financiamiento Público para los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, para el ejercicio fiscal 2016[...]otorgue al Partido Verde Ecologista de México, el dos por ciento del monto que por financiamiento total le corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de acuerdo con lo que establece la fracción I del artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en lugar del treinta por ciento igualitario que le otorgó con base en lo dispuesto en el artículo 99, fracción I, inciso a) de la misma ley, dejando subsistentes los demás resolutive del Acuerdo; es por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo CG/13/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/01/2016, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, lo que sirve de referencia para una interpretación análoga en supuestos similares a los del asunto que se resolvió.

XII. Que como se señaló en el numeral 18 del apartado de Antecedentes, el 14 de octubre de 2021, en su 40ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos: CG/96/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”,



señalando en sus puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente: “**PRIMERO:** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las Actividades Ordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo”; **SEGUNDO:** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al gasto de operación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio 2022, por un monto de \$198,363,383.55 (Son: CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.), cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS y TRES, que forman parte del este Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo”, y CG/97/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”, señalando en su punto de acuerdo PRIMERO lo siguiente: “**PRIMERO:** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por la Presidencia de este Consejo y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, por un monto de \$95,869,482.74 (Son: NOVENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.), cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS, y TRES que forman parte del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIII del presente documento”.

- XIII. Que de conformidad con el numeral 19 del apartado de Antecedentes, con fecha 3 de diciembre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó Sentencia en el expediente número TEEC/RAP/23/2021, formado con motivo del Recurso de Apelación de fecha 19 de octubre de 2021, interpuesto por la C. Ana María López Hernández, quien presentó el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación; interpuesto en contra del “ACUERDO CG/97/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Campeche notificada con fecha 3 de diciembre de 2021, mediante oficios TEEC/SGA/4116-2021 y TEEC/SGA/4117-2021, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se resolvió declarar **infundados** los agravios hechos valer por Ana María López Hernández, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se **confirmó** el Acuerdo CG/97/2021, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprobó el proyecto de presupuesto para otorgar el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022, por el monto de \$95,869,482.74 (Son: NOVENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.).

Cabe mencionar que la Sentencia antes señalada, se considera definitiva y ha alcanzado firmeza, una vez que fueron agotados los recursos legales y transcurrió el término sin interponer medio de impugnación en su contra.



- XIV. Que en relación a lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 16, 19 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, para la formulación de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, las dependencias y entidades elaborarán sus correspondientes proyectos atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de Gasto público teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, y los remitirán a la Secretaría de conformidad con las normas y montos que el Ejecutivo oportunamente establezca y les dé a conocer, por conducto de la propia Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. Cabe destacar, que la citada Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Campeche y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios, y es de observancia obligatoria para todas las Unidades Presupuestales quienes deberán vigilar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados. Por tanto, son sujetos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes, Legislativo y Judicial, las personas de derecho público a las que la Constitución Política del Estado de Campeche les otorgue autonomía, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche u otras Leyes otorguen también autonomía, así como las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales.



En dicho contexto, de conformidad con los artículos 19 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Presupuesto de Egresos será la que apruebe el H. Congreso a iniciativa del Ejecutivo, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto total que en éste se especifique, así como la clasificación económica, funcional y económico administrativo, y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Presupuestales que el mismo y sus anexos señalen. Es así que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, realizan una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de Leyes o decretos que se presenten a la consideración del H. Congreso del Estado. Asimismo, realizan las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Siendo así que, todo proyecto de Ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 22 del Apartado de Antecedentes, el 16 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 13 emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022**, con la que se asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma ley, la cantidad de \$182'142,003, conformado por \$63'272,520 para la operación ordinaria del Instituto y \$23'000,000 para los gastos devengados y ejercidos del Proceso Electoral, asimismo para el financiamiento de Partidos Políticos un total de **\$95'869,483**, en los términos del anexo, mismo



que será distribuido conforme al calendario presupuestal aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es así que, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, al expedir la **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022**, aprobó los siguientes montos como Financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche:

ANEXO 2	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2022	
GASTO ESTATAL EN SU	
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA	
(PESOS)	
	
SEFIN GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	
GOBIERNO GENERAL ESTATAL	Monto
ADEFAS	23,000,000
Subtotal	86,272,520
Financiamiento a partidos	<u>95,869,483</u>
Partido Acción Nacional	10,821,442
Partido Revolucionario Institucional	22,947,863
Partido MORENA	28,364,961
Partido de la Revolución Democrática	4,109,508
Partido del Trabajo	4,109,508
Partido Verde Ecologista de México	4,109,508
Partido Movimiento Ciudadano	21,406,693

Cabe señalar, que dichos montos se distribuirán conforme al Calendario Presupuestal de ministraciones mensuales que se asignan a los Partidos Políticos, en términos del Capítulo II, Artículo 2, anexo 33, de la **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022**, el cual se adjunta el presente Acuerdo como anexo uno, para todos los efectos legales y administrativos a que hayan lugar.

- XV. Que en consecuencia de lo anterior, de conformidad con los artículos 95,96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realiza la distribución del financiamiento público para Partidos Políticos conforme a lo aprobado en términos del Capítulo II, Artículo 2, anexos 2 y 33, de la **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022**, visible en las páginas electrónicas <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/paquete-fiscal/2022> y [HTTP://PERIODICOOFICIAL.CAMPECHE.GOB.MX/SIPOEC/PUBLIC/PERIODICOS/202112/PO1581CS](http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/202112/PO1581CS)



[16122021.PDF](#), anexos que se adjuntan al presente como anexo uno para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Cabe señalar que para efecto de la distribución del financiamiento público de partidos políticos, se toma en cuenta el número de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, según sea el caso, con corte al mes de julio de cada año inmediato anterior y el Salario Mínimo utilizado para la aprobación del Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2022, aprobado mediante la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Es importante señalar, que la distribución del financiamiento público es con base en el artículo 24 Base II de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 41 Base II y 116 fracción IV inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales señalan:

Constitución Política del Estado de Campeche

“ ...

ARTÍCULO 24.- *La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.*

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I...

“II. Los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, el procedimiento al que se sujetarán los partidos políticos que pierdan su registro para su liquidación de bienes y remanentes, los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la ley local correspondiente. El financiamiento público deberá prevalecer sobre los recursos de origen privado”;

...”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ ...

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I...



II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I...

II...

III...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) a la f)...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

...”

En dicho contexto, toda vez que fue facultad del legislador local regular el financiamiento de los partidos políticos nacionales, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomando como referencia la Jurisprudencia 8/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS**”



A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL”, que a continuación se cita, el Constituyente dejó a la soberanía de los Estados la facultad de señalar las bases de distribución del financiamiento público a los partidos, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos.

Jurisprudencia 8/2000

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL.- *La facultad de cada legislatura local para regular el financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución General del país, toma como base el concepto de equidad, el cual debe traducirse, necesariamente, en asegurar a aquéllos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rija para todos ellos cuando sus situaciones particulares sean diversas. En estos términos, para satisfacer la equidad que impone la Constitución federal, es necesario establecer un sistema de distribución del financiamiento público, que prevea el acceso a éste de los partidos políticos, reconociendo sus distintas circunstancias. Luego, el hecho de que los criterios establecidos por un Congreso local sean diferentes a los que señala el artículo 41 constitucional para las elecciones federales, no significa que tal motivo determine, por sí solo, la inconstitucionalidad de la ley secundaria local por infracción al concepto de equidad, toda vez que el Constituyente dejó a la soberanía de los Estados la facultad de señalar las bases de distribución del financiamiento público a los partidos, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos.*

- XVI.** Que con base en lo antes señalado, para realizar la distribución del **Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el Instituto Nacional Electoral que se ubican en el supuesto del artículo 99, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, de conformidad con los montos autorizados en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2022, este Consejo General determina que para la cantidad total a distribuir entre los partidos políticos nacionales con registro por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes, se deberá multiplicar el número de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, según sea el caso, con corte al mes de julio de cada año inmediata anterior, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Estado, distribuyendo su resultado de la siguiente manera: el 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de Diputaciones Locales, y el 70% se distribuirá según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida obtenida en dicha elección.

Aquellos partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, debiendo entregarse las cantidades determinadas para cada Partido Político en ministraciones mensuales y conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente, el cual forma parte integral del anexo 33 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Por lo anterior, a fin de determinar las cantidades que conforme a las disposiciones de la Ley de la materia, corresponden a cada Partido Político Nacional con derechos y prerrogativas estatales, para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el Ejercicio Fiscal del año 2022, considerando primeramente que el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al mes de julio del 2021, fue de 672,346 y el Salario Mínimo utilizado para la aprobación del Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2022, se obtiene la cantidad de



\$71,214,882 (SON: SETENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS CATORCE MIL, OCHOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.) será el monto total de Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes durante el Ejercicio Fiscal 2022, que de conformidad con el artículo 99 fracción I, incisos a) y b), en concordancia con el artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Cabe señalar que, para efectos de la distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes durante el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con el artículo 99 fracción I, incisos a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se debe considerar el porcentaje de Votación Estatal Emitida que en la última elección de Diputaciones Locales obtuvo cada uno de los partidos políticos nacionales con registro antes el Instituto Electoral del Estado de Campeche; para lo anterior se deberá considerar el Acuerdo CG/91/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2021-2024”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual asignó Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en el que determinó la Votación Estatal Emitida.

En consecuencia, el monto total que les corresponde de financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes a los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena, para el Ejercicio Fiscal 2022 será la suma del 30% con el 70% correspondiente a cada Partido Político Nacional que asciende a un total de \$71,214,882 (SON: SETENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS CATORCE MIL, OCHOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.); de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, en los términos de la siguiente tabla:

PARTIDO POLITICO	% V.E.E.	30%	70%	MONTO ANUAL
PAN	5.4342%	5,341,117	2,708,971	8,050,088
PRI	29.0101%	5,341,117	14,461,657	19,802,774
MOVIMIENTO CIUDADANO	26.0138%	5,341,117	12,967,986	18,309,103
MORENA	39.5419%	5,341,117	19,711,800	25,052,917
MONTO TOTAL	100.00%	21,364,468	49,850,414	71,214,882

XVII. Que respecto de los partidos políticos nacionales de la **Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México**, contendieron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, conservaron su registro legal pero no obtuvieron representación ante el Congreso del Estado de Campeche, por lo que cabe actuar conforme al artículo 100, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no obtuvieron representación en el Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; por lo anterior, los porcentajes obtenidos por los partidos políticos nacionales: **Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México**, no formaron parte del monto total que se determina para el 70% restante del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, en el



supuesto del artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por tanto, el resultado de calcular el 2% de \$71,214,882 (SON: SETENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS CATORCE MIL, OCHOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), que es el monto total de financiamiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los partidos políticos nacionales, tal y como se asentó anteriormente, da un total de \$ 4,272,900 (SON: CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), monto que corresponde distribuir entre cada uno de los siguientes partidos políticos nacionales: **Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México**; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, como se muestra en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	2% ANUAL
PRD	\$ 71,214,882	\$ 1,424,300
PT	\$ 71,214,882	\$ 1,424,300
PVEM	\$ 71,214,882	\$ 1,424,300
TOTAL		\$ 4,272,900

XVIII. Que los partidos políticos tienen derecho a un financiamiento para **actividades específicas** como entidades de interés público, por lo que el Consejo General destinará anualmente un monto equivalente al 3% del total del financiamiento público que corresponda a todos los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias, que se distribuirá de la siguiente manera: El 30% se dividirá de forma igualitaria entre los partidos políticos que hubiesen conservado su registro en la última elección de Diputaciones Locales y el 70% restante se distribuirá conforme al porcentaje de Votación Estatal Emitida de los partidos políticos, que hubiesen obtenido una representación en el Congreso del Estado, en la elección de diputaciones inmediata anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Cabe mencionar que, dicho financiamiento se distribuirá entre los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Considerando que el monto total del financiamiento público que corresponde a todos los partidos políticos nacionales por concepto de actividades ordinarias permanentes para el Ejercicio Fiscal 2022, es la suma del total asignado a los partidos políticos nacionales que cuentan con representación ante el Congreso del Estado, con la suma del 2% correspondiente a los partidos políticos nacionales que no cuenta con Representación ante el Congreso del Estado, obteniendo un total de \$ 75,487,782 (SON: SETENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), es de determinarse que el 3% equivale al importe de \$2,264,633 (SON: DOS MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 00/100 M.N.), que será la cantidad a distribuir conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLITICO	% V.E.E.	30%	70%	MONTO ANUAL
PAN	5.4342%	97,056	86,145	183,201
PRI	29.0101%	97,056	459,881	556,936
PRD		97,056	N/A	97,056
PT		97,056	N/A	97,056
PVEM		97,056	N/A	97,056



“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo No. CG/005/2022.

MOVIMIENTO CIUDADANO	26.0138%	97,056	412,382	509,438
MORENA	39.5419%	97,056	626,835	723,891
	100.00%	679,390	1,585,243	2,264,633

Como resultado de todo lo anterior, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Específicas de los partidos políticos nacionales, hacen un total de \$ 2, 264,633 (SON: DOS MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 00/100 M.N), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado.

- XIX.** Que el artículo 99 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que los partidos políticos con registro ante este Instituto, tendrán un apoyo para el sostenimiento de una oficina, equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes de este año, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos nacionales debidamente acreditados como lo son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, por lo que del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes asciende a la cantidad de \$ 75,487,782 (SON: SETENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), el 12%, será la cantidad de \$9,058,534 (SON: NUEVE MILLONES, CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.), que al dividirse en partes iguales entre los 7 partidos políticos nacionales acreditados, da como resultado la cantidad de \$1,294,076 (SON: UN MILLÓN, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SETENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), por el Ejercicio Fiscal completo, por lo que, al dividirla entre 12 meses, da la cantidad de \$107,840 (SON: CIENTO SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS, 00/100 M.N.), que será lo que le corresponderá percibir, en forma mensual, a cada uno de estos partidos políticos nacionales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado. Cabe señalar, que de conformidad con la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JRC- 68/2012, formado con motivo del Recurso consistente en Juicio de Revisión Constitucional, la finalidad del financiamiento relativo al sostenimiento de una oficina es permitir que las representaciones de los partidos políticos con registro o acreditación desarrollen y desempeñen adecuadamente sus actividades de representación ante el Consejo General, del cual forman parte precisamente porque han obtenido su registro o acreditación correspondiente. Es así que la finalidad de dicha prerrogativa, radica en que los partidos políticos puedan desarrollar adecuadamente las funciones y actividades que la Constitución y la ley les encomienda en tanto encargados de vigilar y verificar el desarrollo del proceso electoral local y las actividades del Instituto, para la cual el legislador consideró necesario que los partidos tengan una oficina y los representantes propietarios ante el Consejo General reciban un apoyo económico para el mejor desarrollo de las actividades propias de la representación que ostentan, mediante las ministraciones mensuales correspondientes. En ese sentido, los gastos propios de una oficina como son la telefonía, la energía eléctrica, la papelería e incluso el personal que labora en la misma son solventados mediante el pago mensual de dicho financiamiento a cada partido político.
- XX.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 99 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche tendrán derecho a nombrar Representantes ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como también tendrán derecho a recibir financiamiento público por actividades de representación política, consistente en un apoyo económico anual que percibirá el Representante Propietaria o Propietario de cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del



Instituto Electoral del Estado de Campeche, que es el equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos nacionales debidamente acreditados como lo son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México. Como se señaló en el considerando anterior, dicho monto asciende a \$ 75,487,782 (SON: SETENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), cantidad a la que se le aplica el 12% y da como resultado el importe de \$9,058,534 (SON: NUEVE MILLONES, CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.). Dicho monto deberá dividirse en partes iguales entre los 7 partidos políticos nacionales acreditados, por lo que será la cantidad de \$1,294,076 (SON: UN MILLÓN, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SETENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.). De lo anterior es de determinarse que será la cantidad de \$107,840 (SON: CIENTO SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS, 00/100 M.N.) la que le corresponderá recibir a los Partidos Políticos como financiamiento público por actividades de la representación política ante el Consejo General del Instituto, consistente en un apoyo económico anual que percibirá el Representante Propietaria o Propietario de cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado. Cabe precisar que Cabe señalar, que de conformidad con la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JRC- 68/2012, formado con motivo del Recurso consistente en Juicio de Revisión Constitucional, la finalidad del financiamiento por actividades de la representación política ante el Consejo General del Instituto, es permitir que las representaciones de los partidos políticos con registro o acreditación desarrollen y desempeñen adecuadamente sus actividades de representación ante el Consejo General, del cual forman parte precisamente porque han obtenido su registro o acreditación correspondiente. Es así que, en términos de la referida Sentencia, el financiamiento para actividades de representación política de los partidos ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene asignado una finalidad específica cuya justificación se encuentra en la circunstancia de permitir que todos los partidos políticos que participan en el proceso electoral local sean debidamente representados ante el Consejo General en tanto órgano máximo de dirección del organismo constitucional autónomo encargado de la organización y vigilancia de los procesos electorales locales. En razón a lo anterior, sirve de referencia la Tesis XXXVI/2012, "FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACION POLITICA. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A RECIBIRLO EN EL AMBITO LOCAL (LEGISLACION DE CAMPECHE)", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual refiere que, cuando un Partido Político integre el Consejo General tiene el derecho de recibir financiamiento para actividades de representación política, ya que la finalidad de éste es permitir que los partidos políticos estén representados de manera adecuada ante dicha autoridad.

- XXI.** Que de conformidad con todo lo antes expuesto, para la asignación de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos con representación ante el Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche, es importante considerar lo establecido en los artículos 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales establecen que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. En ese sentido, los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tienen el derecho de recibir financiamiento público, a través de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, apoyo para el sostenimiento de oficina, por actividades de representación, así como, derivado de la temporalidad, el



financiamiento público para actividades de campaña. La anterior, con recursos provenientes de la hacienda pública, que se otorgan en los términos contemplados en el Presupuesto de Egresos que se aprueba anualmente por el Congreso del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo anterior en concordancia con la Sentencia TEEC/RAP/1/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Es importante precisar, que los partidos políticos son de gran importancia para el proceso democrático, toda vez que cuentan con un papel fundamental en el ejercicio de la soberanía popular, en la existencia del gobierno representativo y la formación del poder público, de conformidad con el artículo 24, bases I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene el deber de garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, en términos de las disposiciones legales.

Cabe señalar, que los partidos políticos, deberán sujetarse a los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos, así como a las bases para la fiscalización de las finanzas, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2022, y demás disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, es responsabilidad de los partidos políticos, en términos del artículo 33 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, además del cumplimiento de todas sus atribuciones y obligaciones, promover y garantizar los valores cívicos, la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, y la participación efectiva de los géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, libres de discriminación por razón de discapacidad o por ser parte integrante de una comunidad o pueblo indígena, en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

- XXII.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 99, fracción I, y 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al Pleno de este Consejo General lo siguiente: a) Aprobar distribuir la cantidad de \$95,869,483 (SON: NOVENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, 00/100 M.N.), como monto total del financiamiento público que podrán recibir los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, durante el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, con el Anexo uno que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar distribuir la cantidad de \$75,487,782 (SON: SETENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostentamiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con el Anexo dos que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar distribuir la cantidad de \$2,264,633 (SON: DOS



MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 00/100 M.N), como monto total del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Específicas del Ejercicio Fiscal 2022, para los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, de conformidad con el Anexo dos que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar distribuir la cantidad de \$9,058,534 (SON: NUEVE MILLONES, CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.), como monto total del financiamiento público que podrán recibir los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, por apoyo para el sostenimiento de una oficina, que divididos entre los 7 partidos políticos nacionales acreditados, da como resultado la cantidad de \$1,294,076 (SON: UN MILLÓN, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SETENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), que será la que le corresponderá recibir de forma anual a cada partido, dividido en ministraciones mensuales, conforme a la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2022 para los partidos políticos nacionales, que será distribuida de conformidad con el Anexo dos que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar distribuir la cantidad de \$9,058,534 (SON: NUEVE MILLONES, CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.), como monto total del financiamiento público que podrán recibir los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, por actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que divididos entre los 7 partidos políticos nacionales acreditados, da como resultado la cantidad de \$1,294,076 (SON: UN MILLÓN, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SETENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), que será la que le corresponderá recibir de forma anual a cada partido, dividido en ministraciones mensuales, como apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, conforme a la fracción V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2022, que será distribuida de conformidad con el Anexo dos que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Presidencia de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen las gestiones ante las instancias competentes para el otorgamiento del recurso económico pertinente por concepto de financiamiento público de los partidos políticos nacionales, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, para estar en aptitud de dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo en lo correspondiente a la asignación de las ministraciones de ley, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de manera mensual, sobre los montos ministrados a los Partidos Políticos, y en su caso, las gestiones realizadas, para que la Comisión a su vez, lo haga de conocimiento al Consejo General, en las sesiones ordinarias que se realicen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los resolutivos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo y una vez que le hayan sido entregados los recursos correspondientes, realice la ministración del financiamiento público a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del



Estado de Campeche, en los términos del presente Acuerdo, según corresponda y conforme a la disponibilidad presupuesta y financiera en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, para que dé cumplimiento al punto resolutivo SEXTO, del presente Acuerdo; a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas para que dé cumplimiento al punto SÉPTIMO del presente Acuerdo; a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos resoluticos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que dé cumplimiento al punto resolutivo NOVENO del presente Acuerdo y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al punto resolutivo DÉCIMO del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Tener por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021, y los que en su oportunidad, determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación de los puntos resoluticos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba distribuir la cantidad de \$95,869,483 (SON: NOVENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, 00/100 M.N.), como monto total del financiamiento público que podrán recibir los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, durante el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, con el Anexo uno que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la



disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba distribuir la cantidad de \$75,487,782 (SON: SETENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con el Anexo dos que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba distribuir la cantidad de \$2,264,633 (SON: DOS MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 00/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Específicas del Ejercicio Fiscal 2022, para los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, de conformidad con el Anexo dos que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba distribuir la cantidad de \$9,058,534 (SON: NUEVE MILLONES, CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.), como monto total del financiamiento público que podrán recibir los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, por apoyo para el sostenimiento de una oficina, que divididos entre los 7 partidos políticos nacionales acreditados, da como resultado la cantidad de \$1,294,076 (SON: UN MILLÓN, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SETENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), que será la que le corresponderá recibir de forma anual a cada partido, dividido en ministraciones mensuales, conforme a la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2022 para los partidos políticos nacionales, que será distribuida de conformidad con el Anexo dos que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba distribuir la cantidad de \$9,058,534 (SON: NUEVE MILLONES, CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.), como monto total del financiamiento público que podrán recibir los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, por actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que divididos entre los 7 partidos políticos nacionales acreditados, da como resultado la cantidad de \$1,294,076 (SON: UN MILLÓN, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SETENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), que será la que le corresponderá recibir de forma anual a cada partido, dividido en ministraciones mensuales, como apoyo económico para el representante propietario acreditado ante



el Consejo General, conforme a la fracción V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2022, que será distribuida de conformidad con el Anexo dos que forma parte del presente Acuerdo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Presidencia de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen las gestiones ante las instancias competentes para el otorgamiento del recurso económico pertinente por concepto de financiamiento público de los partidos políticos nacionales, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, para estar en aptitud de dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo en lo correspondiente a la asignación de las ministraciones de ley, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de manera mensual, sobre los montos ministrados a los Partidos Políticos, y en su caso, las gestiones realizadas, para que la Comisión a su vez, lo haga de conocimiento al Consejo General, en las sesiones ordinarias que se realicen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los resolutivos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo y una vez que le hayan sido entregados los recursos correspondientes, realice la ministración del financiamiento público a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del presente Acuerdo, según corresponda y conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XXII de este Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente Acuerdo.



DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, para que dé cumplimiento al punto resolutivo SEXTO, del presente Acuerdo; a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas para que dé cumplimiento al punto SÉPTIMO del presente Acuerdo; a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos resoluticos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que dé cumplimiento al punto resolutivo NOVENO del presente Acuerdo y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al punto resolutivo DÉCIMO del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021, y los que en su oportunidad, determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese los puntos resoluticos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2022.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.